



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

2774 Anuncio de la Resolución R-626/2024 de 22 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 16815

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2775 Emplazamiento del procedimiento ordinario n.º 74/2024 de la Sala 2 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia instado por don David Vera Fernández. 16816

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

2776 Orden de 20 de mayo de 2024, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, en el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables. 16817

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

2777 Corrección de error a la Resolución de 19 de abril de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, a favor del Caño de Espuña, en los términos municipales de Totana y Alhama de Murcia. 16834

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2778 Extracto de la Orden de 28 de mayo de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia para el año 2024. 16835

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2779 Resolución de 8 de mayo de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación de las tablas salariales para el año 2024 del sector Construcción y Obras Públicas. 16837

2780 Resolución de 21 de mayo de 2024 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 15 de mayo de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Fuenteblanca" de Murcia. Código 30019350. 16843





4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

2781 Anuncio de la Dirección General de Juventud, por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas, el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Juventud Región de Murcia.

16846

IV. Administración Local

Murcia

2782 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 24 de mayo de 2024, por el se convocan subvenciones para el fomento de la participación juvenil en el municipio de Murcia 2024/2025.

16847

2783 Actualización de las tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades, incluidas en la Campaña de Verano del Servicio Municipal de Juventud, Campamentos y Plan de Intercambios y Cursos de Formación 2024.

16849

Totana

2784 Aprobación definitiva del expediente n.º 1-A/2024 modificación presupuestaria en el presupuesto 2024 en vigor, de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

16850

2785 Aprobación definitiva del expediente n.º 2-A/2024. Modificación presupuestaria en el Presupuesto 2024 en vigor, de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería para gastos generales.

16851

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

2774 Anuncio de la Resolución R-626/2024 de 22 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el tablón oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-626/2024 de 22 de mayo, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Evaluación de riesgos por xenobióticos", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 22 de mayo de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2775 Emplazamiento del procedimiento ordinario n.º 74/2024 de la Sala 2 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia instado por don David Vera Fernández.

Ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario nº 74/2024, seguido a instancias de D. David Vera Fernández, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en fecha 4 de agosto de 2023 contra la resolución motivada a la reclamación del tribunal nº 10 de la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y del recurso potestativo de reposición interpuesto el 5 de agosto de 2023 contra la Orden de 21 de julio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 23 de diciembre de 2022 (BORM 29 de diciembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 22 de mayo de 2024.—La Directora General De Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación (P.S. Orden 3 de enero de 2024, BORM del 4), la Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

2776 Orden de 20 de mayo de 2024, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, en el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables.

El Plan Corresponsables es una política pública iniciada en 2021 impulsada por la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Ministerio de Igualdad que tiene por objeto iniciar el camino hacia la garantía del cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo del artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y desde un enfoque de garantía de derechos universales, al margen de la condición laboral de las personas beneficiarias. Dicha política, adquiere una relevancia mayor en el contexto actual, que está incidiendo de forma específica y negativa en la igualdad entre mujeres y hombres y en los derechos de las mujeres, dado que son estas las que de forma mayoritaria asumen la responsabilidad de los cuidados familiares y domésticos. Todo ello, deja al descubierto necesidades de conciliación y de promoción de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, a las que los poderes públicos deben dar respuesta.

Los objetivos del Plan Corresponsables son, según el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y de Melilla, así como la distribución resultante, del crédito destinado en el año 2023 al desarrollo del Plan Corresponsables, favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes hasta 16 años de edad desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres y crear empleo de calidad en el sector de los cuidados.

En el compromiso inexcusable de promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres que conforman la ciudadanía de la Región de Murcia, y en desarrollo del Plan corresponsables se hace necesario por parte de la Dirección General competente en materia de Igualdad, la inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones, para el ejercicio correspondiente de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, la subvención que se conceda a entidades.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en su artículo 1 establece entre sus objetivos el hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad, y entre sus principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones. El artículo 4.2.m) de la misma Ley, incluye "el establecimiento y fomento de

recursos y servicios para evitar toda discriminación entre mujeres y hombres en la conciliación de la vida personal, laboral y familiar” como una de las funciones que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, determina en su artículo 9.2.b), que corresponde a la Comunidad Autónoma velar por la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional establece en su artículo 4, que la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que le corresponde el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres, y de las políticas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las que le corresponda a otros departamentos regionales, mientras que el artículo 4 del Decreto n.º 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad (modificado por el Decreto 3/2024, de 18 de enero) atribuye a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género estas competencias.

De acuerdo con este marco competencial, se considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades contribuyan a hacer efectiva la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, como fin último de la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por ello, se han venido adoptando medidas que contribuyan a paliar los efectos discriminatorios que derivan de la tradicional asunción por parte de las mujeres de las obligaciones familiares, y que suponen una de las mayores dificultades para su acceso al empleo en condiciones de igualdad.

Por ello, en el compromiso inexcusable de promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres que conforman la ciudadanía de la Región, mediante el desarrollo de iniciativas que faciliten y contribuyan a la eliminación de todas las formas de desigualdad y de discriminación, se considera necesario involucrar en la consecución de los objetivos del Plan Corresponsables a las entidades privadas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta los aspectos sociales y los créditos disponibles, el desarrollo de actuaciones comprendidas en el marco del Plan Corresponsables llevadas a cabo por entidades se financia a través de subvenciones, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación de recursos que deben regir la gestión de las subvenciones, así como respecto de la obligatoriedad de establecer las correspondientes bases reguladoras, por lo que esta Orden tiene por objeto establecer las bases en el procedimiento de solicitud, concesión y justificación de las citadas subvenciones.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, a propuesta de la General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones en el marco del Plan Corresponsables.

Los proyectos subvencionados se enmarcarán dentro de las siguientes líneas de actuación, así como otras que se establezcan y que se reflejarán en la convocatoria, de acuerdo con los requisitos, condiciones y normas determinadas en el correspondiente Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad:

1. Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años de edad:

Se habilitarán servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de las personas profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años de edad.

2. Creación de empleo de calidad:

Se fomentará el empleo, integrando en las Bolsas de cuidado a personas jóvenes con perfiles profesionales en materia de cuidados.

3. Planes de formación en corresponsabilidad y cuidados destinados a los hombres:

Se financiará la actividad dirigida a la implementación de planes de formación y sensibilización en corresponsabilidad y cuidados destinados a hombres

4. Gestión, publicidad y auditoría:

Se subvencionarán las acciones de publicidad, difusión e información de las actuaciones contempladas en el Plan Corresponsables.

La finalidad de estas subvenciones es promover la corresponsabilidad desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres y crear empleo de calidad en el sector de los cuidados.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en esta Orden se regirán por lo dispuesto en la presente Orden de Bases, en la Orden de convocatoria correspondiente, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: Entidades solicitantes y requisitos.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias de las subvenciones las entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren en situación que fundamente la concesión de la subvención y en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en cada convocatoria, cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) Asociaciones, federaciones, fundaciones, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales cuyos estatutos tengan entre sus fines u objeto social promover la igualdad o la corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

b) Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar, carecer de ánimo de lucro y estar debidamente inscritas en el correspondiente registro público.

c) Estar legalmente constituidas al menos con un año de antelación a la fecha de la convocatoria de subvención.

d) No estar incursas en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

f) Tener implantación en la Región de Murcia, contando con sede o al menos delegación permanente en la misma.

1. Las correspondientes convocatorias expresarán la forma de acreditar los requisitos, en cumplimiento del artículo 17.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las solicitudes.

Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto los incluidos en el apartado e), que deberán quedar acreditados con anterioridad a la fecha de la propuesta de resolución de concesión.

Las convocatorias podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. En este caso, con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas será el de concurrencia competitiva, establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

2. El procedimiento para concesión de las subvenciones, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para su concesión y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la que se determinará los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

Artículo 5.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Plazo de presentación. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del correspondiente extracto de la convocatoria, salvo que en su convocatoria se fije un plazo distinto.

2. Forma de presentación de las solicitudes. La solicitud se cumplimentará en el modelo de formulario que se determine en cada convocatoria, deberá ir

firmada electrónicamente por el representante de la entidad y se presentará, preferentemente, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), utilizando el procedimiento electrónico habilitado a tal fin en la Guía de Procedimientos y Servicios, según lo indicado en cada convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud podrá ser presentada, de igual forma, a través de cualquier registro electrónico.

Las entidades solicitantes deberán presentar junto a la solicitud, la documentación que se determine en la orden convocatoria correspondiente.

El órgano instructor podrá requerir cualquier otra documentación adicional a la prevista, si fuere necesaria para la resolución del procedimiento.

En la solicitud se autorizará al órgano gestor para recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Según lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en caso de no autorizar dicha consulta, la entidad habrá de acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se consultarán o recabarán de oficio los documentos que estén en poder de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar por la Administración Pública.

La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y realizar el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

3. En caso de que la solicitud y/o la documentación presentadas no reunieran los requisitos establecidos en la orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicándole, que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

En todo caso, serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación de solicitudes, así como las que incumplan los requisitos del artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 6.- Cuantía de las subvenciones.

En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como en su caso, la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente el importe del proyecto, en función del crédito disponible y del orden de prelación

resultante tras la aplicación de los criterios de valoración, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

En el caso de que con el total de las subvenciones concedidas no se agotaran los créditos de la convocatoria, el órgano competente para resolver podrá determinar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la orden de concesión.

En la orden de convocatoria se podrá establecer el importe máximo que podrá solicitarse para la realización de cada proyecto, establecer una cuantía fija a conceder por línea de actuación o recoger la posibilidad de prorratear el crédito disponible entre las solicitudes merecedoras de concesión cuando la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible.

Artículo 7.- Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes, reuniendo los requisitos para ser beneficiarios, hayan presentado un proyecto adecuado al objeto de la convocatoria y obtengan mayor puntuación, tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos para evaluar la idoneidad y determinar la priorización de estas subvenciones. En ningún caso, los requisitos necesarios para ser beneficiario podrán ser considerados criterios de otorgamiento de las subvenciones.

Para superar la fase de evaluación será necesario obtener un mínimo de 25 puntos, siendo la valoración máxima de 100 puntos. Superar el baremo mínimo de 25 puntos no otorgará de forma automática derecho a recibir la subvención.

2. Criterios de valoración:

a) Calidad técnica del proyecto. Máximo 40 puntos, se valorarán.

1. Los objetivos generales como específicos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante, su descripción de manera detallada, la relación con las necesidades que se pretenden abordar.

2. La descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, calendario de realización, los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad para la ejecución del proyecto, así como actividades innovadoras.

3. La formulación técnica del proyecto en cuanto a la claridad y precisión de sus elementos, así como su adecuación al objetivo propuesto.

b) Interés social y viabilidad del proyecto. Máximo 40 puntos, se valorará.

1. Que el proyecto tenga como destinatarias o beneficie a familias monoparentales, a víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer, mujeres en situación de desempleo de larga duración, mujeres mayores de 45 años o a unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados, de acuerdo con los criterios de valoración preferentes que se acuerden en el correspondiente Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad. Cada convocatoria precisará este criterio para cumplir con lo recogido en el correspondiente Acuerdo de Conferencia Sectorial.

2. La identificación de la insuficiencia o inexistencia de cobertura pública o privada de las actividades a realizar en el ámbito territorial donde se desarrollen y el beneficio social esperado.

3. Que el proyecto cuente con aportación de fondos propios de la entidad.

4. Los recursos humanos que se adscriban a la gestión y ejecución del proyecto concreto. En dichos recursos se tendrán en cuenta los perfiles profesionales que establece el Plan Corresponsables para las líneas de actuación, valorándose positivamente:

- El empleo de personas jóvenes y desempleadas de larga duración, con especiales dificultades para su integración en el mercado.
- El empleo de mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer, mujeres en situación de desempleo de larga duración, mujeres mayores de 45 años.
- El empleo de mujeres de familias monoparentales y de unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados.

c) Características de las entidades. Máximo 20 puntos, se valorará.

1. La capacidad de gestión de la entidad y grado de implantación y antigüedad: Se valorará la experiencia en la gestión de subvenciones públicas, la implantación de sistemas de control periódico y auditorías externas y se valorarán especialmente aquellas entidades que tengan una certificación de un sistema de gestión de calidad, su grado de implantación regional y su antigüedad.

2. El desarrollo de las actuaciones en más de un municipio de la Región de Murcia.

3. Haber sido beneficiarios de otras subvenciones con el mismo objeto, siempre que, en la documentación que acompaña a la solicitud, se justifiquen los resultados obtenidos y que éstos hayan sido satisfactorios.

A efectos de baremación solo serán tenidos en consideración y consecuentemente puntuados, los extremos que la entidad solicitante especifique y se acrediten en su solicitud.

Artículo 8.- Reformulación de solicitudes. Proyecto adaptado.

Cuando la propuesta de resolución provisional determine una cantidad a conceder inferior a la solicitada, o por parte del órgano instructor se haya propuesto la modificación de alguna de las condiciones, de la forma de realización del proyecto, o de los objetivos propuestos en el mismo, este instará al beneficiario para que en el plazo de 10 días, reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, presentando un proyecto adaptado al nuevo presupuesto o acepte la propuesta de modificación y presente un proyecto adaptado a la misma.

No obstante, la aceptación de la modificación propuesta se entenderá otorgada si en esta quedan explicitadas las condiciones modificadas y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo establecido.

Si la entidad reformula y adapta el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado.

Si por el contrario ésta decidiera no reformular y adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto inicialmente presentado.

En cualquier caso, esta reformulación del proyecto deberá, sin perjuicio de los ajustes necesarios para la adaptación a la nueva cuantía, respetar el objeto,

condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a la solicitud.

Artículo 9.- Comisión de evaluación.

La valoración de las solicitudes será llevada a cabo por una Comisión de Evaluación, conforme con los criterios de valoración establecidos, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación se constituirá finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a: La persona titular de la Subdirección General competente en materia de igualdad o la persona que designe la titular de esta.
- Tres vocales, funcionarios/as designados/as por la persona titular de la Dirección General competente en materia de igualdad.
- Secretario/a: funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General competente en materia de igualdad, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando la persona que ostente la presidencia de la Comisión estime necesario su asesoramiento podrá asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, el personal técnico que se considere oportuno.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la asistencia de los siguientes miembros: el/la presidente/a o persona que le sustituya, la persona que ostente la secretaría y dos de los/las vocales. En una segunda convocatoria, será suficiente la asistencia, además del/de la presidente/a y la persona que ostente la secretaría, de una tercera parte de los vocales.

La Comisión se registrará por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá por objeto la evaluación y baremación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos, así como la emisión del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada estableciendo una prelación entre las solicitudes presentadas.

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de igualdad, a la que corresponderá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con el proyecto o conexos con el mismo, estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará las correspondientes propuestas de resolución de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4. Con la notificación de la propuesta de resolución definitiva se otorgará un plazo de diez días naturales a las entidades para las que se propone la concesión

para presentar escrito de aceptación de la subvención por el importe propuesto con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 11.- Resolución de concesión.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases es la persona titular de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, sin perjuicio de que se requiera la autorización de Consejo de Gobierno, cuando ello resulte necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La cuantía y finalidad de las subvenciones otorgadas serán las que se determinen en la orden de concesión.

3. La orden de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios.

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención. Así mismo, se indicará que si se renunciase a la subvención por alguna entidad beneficiaria, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención, a la entidad solicitante siguiente en orden a su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

4. La Orden de concesión de subvención se dictará y será objeto de publicación en el plazo máximo de seis meses, salvo que en la correspondiente convocatoria se establezca un plazo inferior, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

5. Conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos de este procedimiento de concurrencia competitiva, serán objeto de publicación. En la convocatoria correspondiente, se indicará el medio y lugar donde se efectuarán dichas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

6. La Orden de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en el plazo de

un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la Subvención, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y publicado Orden de concesión expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, apartado 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

8. La concesión de una subvención al amparo de esta Orden no comporta obligación alguna por parte de la Consejería, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

Artículo 12.- Pago de la subvención y régimen de garantías.

Salvo que en la correspondiente convocatoria se disponga otra cosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el pago del importe de la subvención concedida se abonará anticipadamente, por la totalidad de la misma mediante transferencia bancaria, en el momento de la orden de concesión.

El pago anticipado no exigirá el establecimiento de garantía alguna de conformidad con el artículo 16.2, apartado d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 13.- Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad.

Todas las actividades, y medidas de información y difusión que se realicen con objeto de esta subvención deberán identificarse con la imagen gráfica del Plan Corresponsables, incluyendo los logotipos institucionales del Ministerio de Igualdad y de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como el logotipo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como entidad colaboradora.

A estos efectos, tanto en la documentación necesaria para la realización de las actividades que se financien con cargo a esta subvención, como en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten las intervenciones y, en todo caso, en las actividades de publicidad y difusión que se realicen, deberá constar expresamente, y en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaria de Estado de igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco del Plan Corresponsables y en colaboración con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Orden, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con lo especificado para el Plan Corresponsables, aquellos que están ligados de manera indubitada a la ejecución de las actuaciones realizadas por las entidades beneficiarias, gastos en los que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado antes de la finalización del plazo de justificación.

La convocatoria concretará los gastos subvencionables para cada línea de actuación.

Artículo 15.- Subcontratación.

A los efectos de la presente Orden se entiende que una entidad subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria, para la realización por sí misma del proyecto subvencionado.

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar total o parcialmente las actividades que integren los proyectos subvencionados, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión de la subvención se hubiera de hacer en consideración a las condiciones personales del beneficiario y respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes, y en concreto, cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del contrato se autorice previamente por el órgano competente para la concesión de la subvención.

2. En ningún caso, será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero. De acuerdo con lo señalado por el artículo 11, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se considerarán subcontratación la realización de la actividad por los miembros o asociados.

3. Los/las contratistas quedarán obligados/as sólo ante las entidades beneficiarias, que asumirán la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Dirección General competente en materia de igualdad.

Artículo 16.- Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de los proyectos subvencionados será el fijado por la correspondiente convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. La justificación de la actividad subvencionada se presentará en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las intervenciones subvencionadas.

3. El órgano concedente podrá otorgar una modificación del plazo de ejecución previsto para la intervención subvencionada, o una ampliación del plazo de justificación establecido que no exceda de la mitad del mismo, cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria, no fuera posible cumplir

con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Artículo 17.- Modificaciones de la Orden de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta, para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la orden de concesión que supongan la modificación del plazo de ejecución o alteración de las acciones que se integran en la actividad o de los gastos del proyecto, que podrán ser autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Artículo 18.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular, a lo siguiente:

a) Mantener una contabilidad adecuada para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de subvención que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes nacionales o internacionales.

c) Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad la obtención de subvenciones, o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional, en el momento en que se reciba, y siempre con anterioridad a la justificación de la subvención percibida, y cualquier otra aportación.

d) Acreditar la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de las intervenciones objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida; así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación, pudiendo subcontratar la misma, de conformidad a la normativa aplicable.

e) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias, en los plazos y términos previstos.

f) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o el Tribunal de Cuentas.

g) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Utilizar un lenguaje inclusivo no sexista en todos los procesos de comunicación, información y gestión emanados directa o indirectamente por la entidad beneficiaria.

j) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa básica estatal sobre subvenciones y las contenidas en la legislación autonómica reguladora de las subvenciones.

k) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado IV del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. Dicho compromiso se incluye en la solicitud de subvención.

2. Además de las obligaciones generales, atendiendo a la particularidad del Plan Corresponsables, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

a) Cumplir con los objetivos y realizar las acciones que fundamentan la concesión de la subvención en los términos previstos en la presente Orden, en el acuerdo de la Conferencia Sectorial correspondiente, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, y en los que se determinen en la Orden de concesión.

b) Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, la puesta en marcha de las actividades, las modificaciones que se produzcan en las actividades o, así como de cualquier incidencia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en el momento que se produzcan.

c) Todas las actividades realizadas con cargo a esta subvención deberán llevarse a cabo en el territorio de la Región de Murcia.

d) Que su actividad no esté exclusivamente restringida a beneficiar a sus entidades o miembros, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las mismas condiciones requeridas a aquéllos.

e) Se deberá favorecer la gratuidad y la universalidad de las actuaciones.

f) Cumplir con los requisitos de publicidad según lo establecido en el artículo 13 de las presentes Bases.

g) Verificar que los profesionales y voluntarios que trabajen o puedan trabajar en contacto con menores, han presentado certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y en el artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

h) El personal que desarrolle las actividades del Plan Corresponsables debe poseer la titulación, acreditación o habilitación que le capacite para el desarrollo de los mismos, según las establecidas en la convocatoria.

i) Las personas contratadas para la realización de los servicios deberán ser dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda de acuerdo con la normativa aplicable, y el importe de su salario será al menos el fijado en el convenio colectivo correspondiente y demás normativa de aplicación.

j) En ningún caso podrán introducirse en la selección de las personas a contratar criterios que puedan impedir la libre circulación de personas trabajadoras. En todo caso, el procedimiento de selección deberá garantizar la

igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no deberá incurrir en ningún acto de discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, en relación con las personas participantes que cumplan los requisitos de acceso.

k) Adoptar las medidas correspondientes para asegurar la protección de los datos personales que se traten en la gestión de las actividades subvencionables.

Artículo 19.- Régimen de justificación de las subvenciones.

1. El órgano responsable del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General competente en materia de igualdad.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir una las siguientes modalidades que establecerá la convocatoria correspondiente:

A. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. De acuerdo con lo regulado en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En este caso la cuenta justificativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Debe ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Una memoria económica del coste de las actividades realizadas, que contendrá como mínimo un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. En los gastos de la actividad subvencionada se identificará además al acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y de pago y el importe imputado.

d) Memorias de actuación justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, correspondientes a la ejecución de cada una de las líneas de actuación, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, según establece el apartado 1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable hasta el límite del 2% del importe de la subvención.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

B. Cuenta justificativa simplificada, para subvenciones concedidas por importe inferior al que se establezca en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

a) Memorias de actuación justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, correspondientes a la ejecución de cada una de las líneas de actuación, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo del 30%, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Los gastos se justificarán con los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

4. Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de dicha Ley.

Artículo 20.- Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que tengan la misma finalidad, procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otra administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo

con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procediendo, en su caso, el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste.

2. El beneficiario de estas subvenciones deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar las actividades que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de esta subvención. Esta comunicación deberá efectuarla, adjuntando la documentación acreditativa de la concesión, y de acuerdo a lo que se establezca en la orden de convocatoria.

3. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas entidades que sean parte en convenios, contratos y conciertos vigentes celebrados con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando coincida el objeto y ámbito territorial de la colaboración, del contrato o del concierto con el proyecto para el que se solicita.

Artículo 21.- Incumplimiento, reintegro y pérdida del derecho al cobro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre dará lugar, de acuerdo con el artículo 40.1 de la citada ley, a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título III de su Reglamento.

3. De acuerdo con lo regulado en el art. 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención y de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

4. En el caso de incumplimiento de otras condiciones y obligaciones, su alcance será determinado en función del grado y entidad de la condición incumplida.

5. Se entiende por devolución voluntaria la que realice la entidad beneficiaria, sin el previo requerimiento de la Administración, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 22.- Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, Capítulo I y otros artículos básicos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como a la



regulación que en esta materia se recoge en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de mayo de 2024.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

2777 Corrección de error a la Resolución de 19 de abril de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, a favor del Caño de Espuña, en los términos municipales de Totana y Alhama de Murcia.

Advertido error en la Resolución de 19 de abril de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, bajo la figura de Lugar de Interés Etnográfico, a favor del Caño de Espuña, en los términos municipales de Totana y Alhama de Murcia, publicada en el BORM núm. 101, de 3 de mayo de 2024, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 13887, **donde dice:**

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Debe decir:

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

En Murcia, 20 de mayo de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2778 Extracto de la Orden de 28 de mayo de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia para el año 2024.

BDNS (Identif.): 764170

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/764170>)

Extracto de la Orden de 28 de mayo de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan las ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia para el año 2024.

Primero. Personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas de este programa serán los propietarios arrendadores de las viviendas sitas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea cual sea su naturaleza jurídica, que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una póliza de seguro de protección de la renta arrendaticia que cubra el eventual impago de la misma en vigor. El tomador de dicho seguro deberá ser el arrendador.

b) Estar al corriente del pago de la prima del seguro, pagada con fecha 1 de enero de 2024 o posterior, con el límite del 30 de noviembre de 2024, incluido.

c) En caso de que la persona beneficiaria sea persona física, deberá ser mayor de edad y poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

Segundo. Requisitos de la persona arrendataria.

1. Para que la persona arrendadora pueda acceder a la ayuda, se deben dar los siguientes requisitos en la persona arrendataria:

a) Ser persona física, mayor de edad y titular, en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de

arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

c) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento sean iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.

Tercero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las ayudas destinadas pago del seguro de protección de la renta arrendaticia para el año 2024, de acuerdo con el Programa 13 del PEAV 2022-2025.

Cuarto. Bases reguladoras.

Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al pago del seguro de protección de la renta arrendaticia (BORM nº71 de 26 de marzo de 2024), rectificada por Orden de 5 de abril de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de corrección de errores (BORM nº 88 de 17 de abril de 2024).

Quinto. Tipología y cuantía de la ayuda

1. Para acceder a la ayuda, el importe mínimo asegurado ha de ser la renta arrendaticia anual. La vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo será por una renta arrendaticia igual o inferior a 600 euros mensuales. La ayuda financiará el 5% de la renta arrendaticia anual (siendo, por tanto, el máximo 360 euros) y no podrá ser superior al coste del correspondiente seguro.

2. La ayuda se calculará tomando como referencia el importe mensual de la renta arrendaticia correspondiente a la última mensualidad vencida a fecha de la solicitud de la ayuda.

Sólo podrá presentarse una solicitud por vivienda y año natural.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en artículo 10.3 de la Orden de 12 de marzo de 2024, las solicitudes se presentarán de manera electrónica, mediante un formulario específico disponible en la sede de la CARM, no admitiéndose los cumplimentados de forma distinta. Para poder admitir a trámite la solicitud de ayuda será necesario acompañarla de la documentación recogida en el artículo 6 de la presente convocatoria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 30 de noviembre de 2024.

Murcia, 28 de mayo de 2024.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de la Torre.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2779 Resolución de 8 de mayo de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación de las tablas salariales para el año 2024 del sector Construcción y Obras Públicas.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, del acuerdo de modificación de tablas salariales con número de expediente 30/01/0109/2024; denominado Construcción y Obras Públicas; código de convenio nº 30000345011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 10/04/2024 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Murcia, 8 de mayo de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Acuerdo de la Comisión Paritaria del convenio colectivo para las industrias del sector de Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, de modificación de las tablas salariales, celebrada el día 10 de abril de 2024

En Murcia, siendo las 10:00 horas del día 10 de abril de 2024, se reúnen en los locales de la Federación Regional de Empresarios de Construcción de la Región de Murcia, sita en calle Acisclo Díaz n.º 5C de Murcia, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las industrias del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, integrada por las personas:

- Por UGT-FICA: D. Pedro Raimundo García Díaz y D. Ramón Henarejos.
- Por CC.OO. Hábitat: D. Fernando José Martínez Hortal, D. Antonio González Lidón y como asesora Dña. María Fernández de Maya.
- Por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM): D. José Hernández Martínez, D. Antonio García Domene, D. Eduardo Martín Pignatelli, D. Juan Francisco García Mula y como asesora Dña. María Luisa Lucas Azorín.

Se inicia la reunión, reconociéndose todas las partes plena capacidad y legitimación suficiente.

Tras haberse detectado errores tipográficos en los niveles VII, IX, X, XI y XII de las tablas salariales del Convenio Colectivo del Sector de Construcción para el año 2024, (recogida en acuerdo de la comisión paritaria de dicho convenio, de fecha 14 de diciembre de 2023, y publicada en BORM n.º 14, de fecha 18 de enero de 2024) y tras deliberar las partes, acuerdan por unanimidad los siguientes puntos:

Primero.- Acordar la modificación de las tablas salariales tras advertir errores en las tablas publicadas en BORM n.º 14, de fecha 18 de enero de 2024 del Convenio Colectivo para las Industrias del sector de Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia.

Segundo.- Aprobar la designación de un miembro por cada una de las entidades que componen Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las industrias del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, que firmarán en nombre y representación de todos los componentes de dicha Comisión Paritaria, siendo los designados:

- Por UGT-FICA: D. Pedro Raimundo García Díaz
- Por CC.OO. Hábitat: Dña. María Fernández de Maya
- Por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECOM): Dña. María Luisa Lucas Azorín

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10.30 del día anteriormente indicado.

FRECOM, María Luisa Lucas Azorín.—CCOO Hábitat, María Fernández de Maya.—UGT-FICA, Pedro Raimundo García Díaz.



**TABLA SALARIAL Y PAGAS EXTRAS, VERANO Y NAVIDAD; VACACIONES, DEL CONVENIO
COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA
REGION DE MURCIA DURANTE EL PERIODO DE 1 ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

Categoria y Nivel	Salario Base	P. Asistencia	Beneficios	Pagas Extras	CONTRIBUCIÓN ANUAL
			Asistenciales y Suplidos	y de Vacaciones sin Antigüedad	PENSIONES 1%
			MES		AÑO
	Euros		Euros	Euros	Euros
NIVEL II					
Personal Titulado Superior	2.586,26		51,23	3.355,83	452,05 €
NIVEL III					
a) Personal Titulado Medio	2.192,28		51,23	2.843,16	383,14 €
b) Jefe Administrativo 1ª	1.976,41		51,23	2.562,37	345,38 €
NIVEL IV					
Jefe de Personal	1.913,91		42,69	2.477,69	334,34 €
Ayudante de Obra	1.913,91		42,69	2.477,69	334,34 €
Encargado General Fábrica	1.913,91		42,69	2.477,69	334,34 €
Encargado General	1.913,91		42,69	2.477,69	334,34 €
NIVEL V					
Jefe Administración 2ª	1.800,00		39,29	2.328,08	314,36 €
Delineante Superior	1.800,00		39,29	2.328,08	314,36 €
Encargado General de Obra	1.800,00		39,29	2.328,08	314,36 €
Jefe de Sección	1.800,00		39,29	2.328,08	314,36 €
Jefe Org.Científica del Trabajo 2ª	1.800,00		39,29	2.328,08	314,36 €
Jefe de Compras	1.800,00		39,29	2.328,08	314,36 €
NIVEL VI					
a) Delineante de 1ª	1.747,05		37,53	2.258,55	305,07 €
Técnico Organización de 1ª	1.747,05		37,53	2.258,55	305,07 €
Jefe Encargado Taller	1.747,05		37,53	2.258,55	305,07 €
Encargado Secc.Laboratorio	1.747,05		37,53	2.258,55	305,07 €
Practico Topógrafo de 1ª	1.747,05		37,53	2.258,55	305,07 €



Categoría y Nivel	Salario Base	P. Asistencia	Beneficios	Pagas Extras	CONTRIBUCIÓN ANUAL PENSIONES 1%
			Asistenciales	y de Vacaciones	
			y Suplidos	sin Antigüedad	
	Euros		MES Euros	Euros	AÑO Euros
b) Oficial Administrativo de 1ª	1.678,21		36,70	2.168,62	293,30 €
Programador Ordenadores	1.678,21		36,70	2.168,62	293,03 €
NIVEL VII					
Delineante de 2ª	1.649,69		36,70	2.131,58	288,04 €
Técnico de 2ª	1.649,69		36,70	2.131,58	288,04 €
Técnico Organización de 2ª	1.649,69		36,70	2.131,58	288,04 €
Practico Topógrafo de 2ª	1.649,69		36,70	2.131,58	288,04 €
Analista de 1ª	1.649,69		36,70	2.131,58	288,04 €
Viajante	1.649,69		36,70	2.131,58	288,04 €
Capataz	1.649,69		36,70	2.131,58	288,04 €
Especialista de Obras	1.649,69		36,70	2.131,58	288,04 €
Categoría y Nivel		P. Asistencia	Beneficios	Pagas Extras	CONTRIBUCIÓN ANUAL PENSIONES 1%
			Asistenciales	sin	
			y Suplidos	Antigüedad	
			MES Euros	Euros	AÑO Euros
a) Oficial Admvo. 2ª	1.614,29		35,86	2.085,14	281,82 €
Operador Ordenadores	1.614,29		35,86	2.085,14	281,82 €
NIVEL VIII					
b) Oficial 1ª de Oficio	37,84	17,97	4,12	1.665,61	255,35 €
Insp.Control,Señal,Serv.	37,84	17,97	4,12	1.665,61	255,35 €
Analista de 2ª	37,84	17,97	4,12	1.665,61	255,35 €
NIVEL IX					
a) Auxiliar Administrativo	1.507,54		34,12	1.945,54	263,13 €
NIVEL X					
b) Auxiliar Administrativo Obra	1.127,61	17,97	4,12	1.637,01	253,41 €



Categoría y Nivel	Salario Base	P. Asistencia	Beneficios	Pagas Extras	CONTRIBUCIÓN ANUAL PENSIONES 1%
			Asistenciales y Suplidos	y de Vacaciones sin Antigüedad	
	Euros		MES Euros	Euros	AÑO Euros
c) Ayudante Topógrafo	36,87	17,97	4,12	1.628,08	250,26 €
Auxiliar de Organización	36,87	17,97	4,12	1.628,08	250,26 €
Vendedores	36,87	17,97	4,12	1.628,08	250,26 €
Conserjes	36,87	17,97	4,12	1.628,08	250,26 €
Oficial 2ª de Oficio	36,87	17,97	4,12	1.628,08	250,26 €
NIVEL X					
Auxiliar de Laboratorio	35,58	17,97	4,12	1.578,65	243,51 €
Vigilante	35,58	17,97	4,12	1.578,65	243,51 €
Almacenero	35,58	17,97	4,12	1.578,65	243,51 €
Listero	35,58	17,97	4,12	1.578,65	243,51 €
Enfermero	35,58	17,97	4,12	1.578,65	243,51 €
Cobrador	35,58	17,97	4,12	1.578,65	243,51 €
Guarda Jurado	35,58	17,97	4,12	1.578,65	243,51 €
Ayudante de Oficio	35,58	17,97	4,12	1.578,65	243,51 €
NIVEL XI					
Especialista de 2ª	35,10	17,97	4,12	1.558,63	240,95 €
Peón Especializado	35,10	17,97	4,12	1.558,63	240,95 €
NIVEL XII					
Peón Ordinario	34,41	17,97	4,12	1.531,12	237,34 €
Personal de Limpieza	34,41	17,97	4,12	1.531,12	237,34 €



ANEXO III
LA RETRIBUCION DE LOS TRABAJADORES EN FORMACION DURANTE EL PERIODO
DE 1 DE ENERO A 31 DEDICIEMBRE 2024 SERA LA SIGUIENTE:

	<u>Salario Base</u>	<u>Prima Asistenc</u>	<u>Beneficios</u>	<u>Pagas Extras y</u>	
			<u>Asistenciales</u>	<u>de Vacaciones</u>	
			<u>y Suplidos</u>	<u>sin antigüedad</u>	
Colectivos del Art. 25,4 c y e) CONVENIO GRAL.	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>	
1er año 60%	22,14	10,78	4,12	976,85	151,10 €
2º año 70%	25,80	12,58	4,12	1.139,64	176,23 €
3º año 85%	31,34	15,27	4,12	1.383,86	214,00 €
Colectivos del Art. 25,4 d) CONVENIO GRAL.					
1er año 95%	35,01	17,08	4,12	1.546,67	239,17 €
2º año 100%	36,88	17,96	4,12	1.628,08	251,76 €

CONTRIBUCIÓN ANUAL 1%
SOBRE TABLAS 2021 +0,25%
SOBRE TABLAS 2023 SIN
PLUSES EXTRASALARIALES

ANEXO IV
TABLA DE HORAS EXTRAS
PARA EL AÑO 2024

NIVELES	DIAS LABORABLES	SABADOS Y FESTIVOS
	<u>Euros</u>	<u>Euros</u>
NIVEL II	25,75	27,98
NIVEL III.a)	21,87	23,77
NIVEL III.b)	19,75	21,46
NIVEL IV	19,09	20,72
NIVEL V	17,92	19,49
NIVEL VI.a)	17,38	18,90
NIVEL VI.b)	16,70	18,16
NIVEL VII	16,44	17,86
NIVEL VIII.a)	16,08	17,46
NIVEL VIII.b)	14,80	16,09
NIVEL IX.a)	14,80	16,09
NIVEL IX.b)	14,57	15,84
NIVEL IX.c)	14,55	15,81
NIVEL X	14,16	15,39
NIVEL XI	14,02	15,24
NIVEL XII	13,56	14,74

ANEXO V
TABLA DE REMUNERACION
BRUTA ANUAL POR CATEGORIAS
PARA EL AÑO 2024

NIVELES	<u>Euros</u>
NIVEL II	39.080,03
NIVEL III.a)	33.207,91
NIVEL III.b)	29.991,10
NIVEL IV	28.955,73
NIVEL V	27.216,46
NIVEL VI.a)	26.406,08
NIVEL VI.b)	25.370,01
NIVEL VII	24.945,00
NIVEL VIII.a)	24.407,04
NIVEL VIII.b)	22.775,76
NIVEL IX.a)	22.795,05
NIVEL IX.b)	22.419,14
NIVEL IX.c)	22.374,60
NIVEL X	21.789,79
NIVEL XI	21.570,63
NIVEL XII	21.259,65

Dieta Completa	56,59
Media Dieta	11,09
Locomoción	0,32
Desgaste Herramientas	0,39
Plus Artillero	0,90
Plus Conservación	4,47
Subvención al cesto	2,25

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2780 Resolución de 21 de mayo de 2024 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 15 de mayo de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Fuenteblanca" de Murcia. Código 30019350.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 15 de mayo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Fuenteblanca" de Murcia, código 30019350,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 15 de mayo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Fuenteblanca" de Murcia, código 30019350, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 21 de mayo de 2024.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Fuenteblanca" de Murcia, código 30019350, por ampliación de 2 unidades en el Ciclo de Formación Profesional Básica en Cocina y Restauración, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30019350.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Centro Educativo Fuenteblanca, S. Coop."
- d) NIF del titular: F73362451.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Fuenteblanca".
- g) NIF del centro: F73362451.
- h) Domicilio: Avenida Juan de Borbón, 35.

i) Localidad: 30007 Murcia.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

m) Capacidad:

- Educación Infantil:

Primer ciclo: 5 unidades y 74 puestos escolares.

Segundo ciclo: 7 unidades y 175 puestos escolares.

- Educación Primaria: 14 unidades y 350 puestos escolares.

- Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades y 240 puestos escolares.

- Aulas Abiertas Especializadas: 2 unidades y 18 puestos escolares.

- Bachillerato: de

Ciencias: 2 unidades y 68 puestos escolares.

Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 68 puestos escolares.

- Formación Profesional:

Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Educación Infantil: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Ciclo de Formación Profesional Básica en Cocina y Restauración: 4 unidades y 100 puestos escolares en turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. Se requiere al titular del centro educativo para que aporte antes del inicio de las actividades educativas de la nueva unidad, la relación del personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su supervisión y control.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2024/2025.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

2781 Anuncio de la Dirección General de Juventud, por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas, el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Juventud Región de Murcia.

La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a iniciativa de la Dirección General de Juventud, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Juventud Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la citada normativa, se publica el presente anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado cualquier persona física o jurídica interesada o afectada, podrá presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento código 1549, SIA 213026 "elaboración y tramitación de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 20 de mayo de 2024.—La Directora General de Juventud, Carmen M.^a Muñoz Espallardo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2782 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 24 de mayo de 2024, por el se convocan subvenciones para el fomento de la participación juvenil en el municipio de Murcia 2024/2025.

BDNS (Identif.): 764260

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/764260>)

Primero. Beneficiarios.

Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro específicamente juveniles (constituidas por socios entre 14 y 29 años) del municipio de Murcia.

También serán beneficiarias otras entidades del movimiento asociativo juvenil que, careciendo de interés lucrativo, desarrollen programas y actividades dirigidas al fomento de la participación de la población joven y con manifiesto protagonismo juvenil en su elaboración y desarrollo y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Segundo. Objeto y finalidad

Promover actividades juveniles, culturales y sociales de interés general que propicien la participación de la juventud y su integración en la sociedad, estimular el funcionamiento de asociaciones y colectivos de jóvenes, así como apoyar las iniciativas culturales, sociales, formativas, de tiempo libre y de voluntariado que fomenten la participación cívica y ciudadana de la juventud.

Se concederán subvenciones para proyectos que engloben actividades a realizar por las entidades durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, y destinadas a la población del municipio con edades comprendidas entre los 8 y los 35 años.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General de Subvenciones y Premios del Ayuntamiento de Murcia. (BORM_36_14/02/2023).

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria es de 50.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 040 3340 48903, siendo la cuantía máxima de subvención por solicitud de 3.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el BORM.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10006>).

Cada entidad podrá presentar una única solicitud, que deberá ir acompañada de un proyecto detallado del programa de actividades para el que se solicita la subvención, así como del resto de documentación requerida en la convocatoria.

El pago de la subvención concedida se efectuará por el importe total de la cuantía aprobada a partir del momento de la concesión en concepto de pago anticipado.

Murcia, 24 de mayo de 2024.—El Alcalde, P.D., la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, D.^a M.^a Ángeles Horcajada Torrijos (Decreto de Alcaldía 05/07/2023).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2783 Actualización de las tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades, incluidas en la Campaña de Verano del Servicio Municipal de Juventud, Campamentos y Plan de Intercambios y Cursos de Formación 2024.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de mayo de 2024, ha aprobado el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar la actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades incluidas en la Campaña de Verano del Servicio Municipal de Juventud: Campamentos y Plan de Intercambios y Cursos de Formación 2024, organizadas por el Servicio de Juventud, incluidas en el Anexo I unido a la presente propuesta.

Segundo.- La gestión y la recaudación del citado precio público se realizará con sujeción a las Normas reguladoras del Precio Público por prestación de actividades para jóvenes organizadas por el Servicios Municipal de Juventud (4.8) vigentes.

Tercero.- La entrada en vigor de las citadas normas reguladoras será el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Anexo I

4.8 Normas reguladoras del precio público por prestación del servicio de actividades para jóvenes organizadas por el servicio municipal de juventud.

Se modifica el artículo 5.º sobre la cuantía del Precio Público, quedando su redacción como sigue:

Artículo 5.º- Cuantía.

Las tarifas del precio público regulado en estas Normas estarán condicionadas a las actividades que se incluyan en cada convocatoria de realización de actividades para jóvenes, y se les aplicará el IVA vigente en ese momento, salvo supuesto de exención previsto por ley.

Tarifas:

Actividad	Plazas	Precio
Estancias Lingüísticas	125	1.200 €
Campamentos	200	400 €
Intercambios Juveniles	71	275 €
Cursos Formación	3	150 €

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Murcia, previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 30 de mayo de 2024.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2784 Aprobación definitiva del expediente n.º 1-A/2024 modificación presupuestaria en el presupuesto 2024 en vigor, de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

Aprobada inicialmente la modificación n.º 1-A/2024 de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito en el Presupuesto 2024 en vigor, en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2024, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales procedente liquidación presupuesto 2023.

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia edicto de aprobación inicial con fecha 7 de mayo de 2024 transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones en el citado periodo, de conformidad con el artículo 170 y 179 del citado Real Decreto Legislativo se considera definitivamente aprobado.

A continuación se publica resumido por capítulos la modificación del Presupuesto que lo integran, según establece el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Capítulo	Modificaciones Positiva	Estado Ingresos
II	2.200.000,00	
IV	34.300,00	
VI	1.064.000,00	
VIII	0,00	4.298.300,00
IX	1.000.000,00	
SUMAS	4.298.300,00	4.298.300,00

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o, en su caso de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la modificación. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Totana, 29 de mayo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Pagán Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2785 Aprobación definitiva del expediente n.º 2-A/2024. Modificación presupuestaria en el Presupuesto 2024 en vigor, de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería para gastos generales.

Título: Aprobada inicialmente la modificación n.º 2-A/2024 de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito en el Presupuesto 2024 en vigor, en sesión ordinaria de fecha 24 de Abril de 2024, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales procedente liquidación presupuesto 2023.

Publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia edicto de aprobación inicial con fecha 7 de Mayo de 2024 transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones en el citado periodo, de conformidad con el artículo 170 y 179 del citado Real Decreto Legislativo se considera definitivamente aprobado.

A continuación se publica resumido por capítulos la modificación del Presupuesto que lo integran, según establece el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Capítulo	Modificaciones Positiva	Estado Ingresos
IV	19.000,00	
VI	560.000,00	
VIII		579.000,00
SUMAS	579.000,00	579.000,00

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o, en su caso de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la modificación. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Totana, 29 de mayo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Pagán Sánchez.